



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 504 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2015

VISTO: el Informe N° 174-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1156384, La Opinión Legal N° 034-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-hjrm, con proveído N° 01155883, Recurso de Apelación presentado por doña Livia Victoria Quispe Eulogio; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, con fecha 09 Abril del 2015, doña Livia Victoria Quispe Eulogio interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 994-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 19 de Diciembre de 2014, a través del cual se declara **PROCEDENTE** el reconocimiento y pago de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, desde el mes de Agosto del 2002 hasta el mes de Diciembre del 2010 a favor de la demandante Livia Victoria Quispe Eulogio por el monto de S/. 1,162.22 (Mil Ciento Sesenta y Dos con 22/100 Nuevos Soles) en cumplimiento del mandato judicial (Expediente N° 00438-2012-0-1101-JR-CI-02); argumentando en su recurso que el cálculo realizado del pago de interés devengado realizado por el Hospital Departamental de Huancavelica se hizo aplicando el interés laboral de acuerdo a la Ley N° 25920, la cual es errada, toda vez que en este caso, según la sentencia emanada por el Órgano Judicial **los intereses tiene que aplicarse en base al Interés Legal y no Laboral**;

Que, conforme a lo actuado, se tiene que la recurrente ha interpuesto una Demanda Contenciosa Administrativa ante el Segundo Juzgado Especializado, Expediente N° 0438-2012-0-1101-JR-CI-02, el cual ha culminado con la emisión de la sentencia (Resolución N° 14) en la que resuelve "**DECLARAR** la sustracción de la materia **sin pronunciamiento sobre el fondo** respecto a la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Livia Victoria Quispe Eulogio, contra el Hospital Departamental de Huancavelica y la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber operado en este extremo la sustracción de la materia. Respecto al pago de los intereses devengado **SE ORDENA:** que las emplazadas Hospital Departamental de Huancavelica y la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, **CUMPLAN** con pagar los intereses devengados en base a la Resolución N° 801-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 08 de Agosto del 2013, por la cual se reconoce a la demandante el pago de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM. Sin el pago de costas ni costos del proceso"; Conforme a ello, se emite la Resolución Directoral N° 994-2014-D-HD-HVCA/OP, el cual está en el marco de cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia antes referida, fijando en ello el monto de los intereses que le corresponde y comunicado de tal cumplimiento al Juzgado.



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 504 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2015

Que, en ese sentido, debe precisarse que la resolución materia de impugnación realizó el

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 504 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2015

Que, en ese sentido, debe precisarse que la resolución materia de impugnación realizó el cálculo de los intereses en base a la Resolución N° 801-2013-D-HD-HVCA/UP, tal como lo señala la sentencia emitida por el Órgano Judicial; es de precisar que, **el cálculo establecido en la Resolución recurrida ha sido en base de la Legislación actual y vigente y conforme Orden Judicial**; así que los argumentos de la apelante no enervan los fundamentos jurídicos de la Resolución Directoral N° 994-2014-D-HD-HVCA/OP. En consecuencia deviene pertinente declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Lucy Eustolia Coca Carbajal contra la Resolución Directoral N° 994-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 19 de Diciembre de 2014;

Estando a la Opinión Legal; y,
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Livia Victoria Quispe Eulogio, contra la Resolución Directoral N° 994-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 19 de Diciembre del 2014; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Hospital Departamental de Huancavelica e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis/Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

